



**R.D. N° 40-6/2020.-**

Montevideo, 19 de noviembre de 2020.-

**COVID-19 LIMITACIONES AL ACCESO AL  
SUBSIDIO POR ENFERMEDAD (SENF) PARA  
PERSONAS QUE REGRESEN AL PAÍS DESDE  
EL EXTERIOR POR MOTIVOS TURÍSTICOS**

**SEC.GRAL./399**

**VISTO:** la emergencia nacional sanitaria declarada por los Decretos Nos. 93/020 y 94/020, del 13.03.2020 y 16.03.2020 respectivamente;

**RESULTANDO:** **I)** que ante el advenimiento de la temporada estival puede experimentarse un incremento importante de residentes que opten por visitar otros países, en particular los limítrofes, y lo expuesto, aun en conocimiento de que a su retorno, y de conformidad con las disposiciones preventivas y de profilaxis establecidas por la autoridad sanitaria, deberán cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el lapso de siete días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional un nuevo test o extender el aislamiento social preventivo por siete días más (Decreto N° 195/020, del 15.07.2020);

**II)** que de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del Decreto N° 94/020, del 16.03.2020, dictado en el marco de la emergencia sanitaria, las personas que pueden ser sospechosas de contagio y que están a la espera de un hisopado negativo, podrían acceder a una certificación a juicio del médico tratante por las causales “aislamiento” o “contacto con” o “exposición a otras enfermedades transmisibles”;

**III)** que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el art. 4° del Decreto citado (N° 94/020, del 16.03.2020), prescribe que quienes opten por viajar fuera del país con destino temporal a países de alto riesgo, deberán cumplir al retorno con aislamiento (cuarentena) y que no estarán comprendidos en el régimen de subsidio por enfermedad establecido por el numeral 1° del art. 31 del Decreto-ley N° 14.407, del 22.07.1975;

**CONSIDERANDO:** **I)** que en el contexto actual de pandemia expandida en prácticamente todos los países de destino final habitual de los residentes del país, (o de tránsito obligado para llegar al destino elegido), el viaje temporario por razones de turismo o esparcimiento, implica un riesgo evidente y notorio, y por tanto dicha decisión voluntaria, supone no solo el riesgo antedicho, sino también el conocimiento pleno e integral de las medidas preventivas y de profilaxis, que desde la vigencia del Decreto N° 195/020, del 15.07.2020, necesariamente deberá llevar a cabo a su retorno al país, en particular la cuarentena obligatoria;

**II)** que en línea con la previsión del art. 4° del Decreto N° 94/020, del 16.03.2020, dictado por el Poder Ejecutivo al inicio de la emergencia sanitaria, se entiende que la utilización del subsidio por enfermedad como un mecanismo compensatorio de inactividad a ser amparado por la seguridad social, no debe comprender hipótesis de inactividad forzosa imputable



**R.D. N° 40-6/2020.-**

al solicitante, producto de una medida preventiva o cautelar como la cuarentena obligatoria;

**III)** que las hipótesis consignadas precedentemente, encuadran en los supuestos de pérdida total o parcial de los derechos al subsidio por enfermedad amparado por el Banco de Previsión Social, a que refiere el apartado 1 del art. 31 del Decreto-ley N° 14.407, del 22.07.1975;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) DECLARAR QUE A PARTIR DEL 01.12.2020, LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS POR CUMPLIMIENTO DE LA CUARENTENA OBLIGATORIA PREVENTIVA DERIVADA DEL RETORNO DE UN VIAJE AL EXTERIOR POR TURISMO O ESPARCIMIENTO, NO DARÁN LUGAR A LA COBERTURA DEL SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ART. 31 NUMERAL 1 DEL DECRETO-LEY N° 14.407, DE FECHA 22.07.1975 Y POR EL ART 4º DEL DECRETO N° 94/020 DE FECHA 16.03.2020.-
- 2º) ESTABLECER QUE EN CASO DE CONSTATARSE LA SITUACION PREVISTA EN EL NUMERAL PRECEDENTE, CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO RESPECTIVO, LO ABONADO SERÁ CONSIDERADO COMO COBRO INDEBIDO, DEBIENDO LA PERSONA REINTEGRAR LOS PAGOS QUE SE HUBIERAN REALIZADO.-
- 3º) FACULTAR A LA GERENCIA GENERAL A REALIZAR LOS CONTACTOS NECESARIOS CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES, A EFECTOS DE IMPLEMENTAR CON LAS GARANTÍAS DEL CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1º Y 2º DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 4º) DAR AMPLIA PUBLICIDAD A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 5º) COMUNÍQUESE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, AL MINISTERIO DEL INTERIOR, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES, A COMUNICACIONES INSTITUCIONALES Y PASE A LA GERENCIA GENERAL A SUS EFECTOS.-

**JAVIER SANGUINETTI**  
Secretario General

**HUGO ODIZZIO**  
Presidente

JS/pm

BPS	RESOLUCIÃO N°
	2020-28-1-117940
Fecha:	20/11/2020 20:16:37
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Hugo Odizzio, Ing. - Presidente	20/11/2020 20:16:35	Avala el documento
Javier Sanguinetti Dr - Secretario General	20/11/2020 18:10:51	Avala el documento